

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. 2 lptas.
Por tres id. 5,50 »
Por seis id. 10,50 »
Por un año. 20,50 »

FUERA.

Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 12,50 »
Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron á Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 55

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la detención de las personas en cuyo poder se hallen las caballerías siguientes, las cuales se supone hayan sido robadas de la dehesa de Mezquitillas (Soria), poniendolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Una mula parda de cuatro años, alzada seis cuartas, esquilada y herrada de las cuatro extremidades.

Otra idem negra de siete años también herrada.

Otra idem negra de cuatro años, alzada cinco cuartas, herrada de las manos.

Un macho negro de seis años, alzada seis cuartas y herrado de las cuatro extre-

midades, con una uña en el lado izquierdo.

Otro idem de diez años, negro, herrado como el anterior, de seis cuartas de alzada y tiene unos lunares blancos.

Logroño 14 Junio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 65

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y detención del joven Manuel León Pérez, natural de Autol, y cuyas señas se expresan á continuación, el cual se fugó de la casa paterna el día 8 del actual, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo, quien lo reclama.

Señas que se citan

Edad 16 años, estado soltero, estatura baja, delgado de cara, color moreno, pecoso, pelo negro, viste pantalón pana roja rayada, en mal uso, blusa y boina azul y abarcas, y tiene una cicatriz en la frente.

Logroño 15 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 59

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Joaquín Redón, vecino de Logroño, apoderado de D. Cosme Echevarrieta de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias, con el título de «Felix,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Ronadilla, lindante al N., con el río de la Cruz de Valde Campastro, al S., Garganta de Vallelengua, al E. la Peña de Ronadilla y al O. Peñas Albas cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua sita en la Ronadilla y desde este punto se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta 100 metros al E. la segunda, de esta 600 metros al S. la 3.ª, de esta 300 metros al O. la 4.ª, de esta 600 metros al N. la 5.ª, de esta 200 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público,

como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 7 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 41

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Joaquín Redón, vecino de esta ciudad, apoderado de don Cosme Echevarrieta, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el título de Antonito de mineral de cobre y otros metales en terreno situado en las villas de Matute, Tovia y Anguiano paraje que llaman la Nevera, lindante al N. con el Bañadero, al S. Collado del Bieso, al E. el Convento de Valvanera, y al Oeste Collado de los Lobos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería sita en término de la Nevera, y desde

el se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 200 metros se pondrá la segunda, de esta 600 metros al S. la tercera, de esta 400 metros al O. la cuarta, de esta 600 metros al N. la quinta y de esta 200 metros al E. se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro que comprende las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 7 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 47

Este Gobierno civil ha dispuesto que por el Ingeniero del ramo Don Rafael Saenz Díez se reconozcan y demarquen en su caso las minas que en el estado siguiente se expresan, sitas en Viniegra de Abajo y Ventrosa y registradas respectivamente por don Fidel de Oleaga y MacMahon y don José Félix de Vitoria, vecinos de Bilbao, debiendo comenzar las operaciones el día 18 del actual, siguiendo el orden correlativo que en el referido estado señala.

En su consecuencia, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, dueños de minas colindantes y demás personas á quienes pueda interesar, y á los efectos consignados en los artículos 31 de la ley, 40 y 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 12 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 18 de Junio hasta el 6 de Julio por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS.	Días	OPERACION.	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente.	INTERESADO	NOMBRE DE LAS MINAS	COLINDANTES.	INTERESADO
Viniegra de Abajo	18	Demarcación	Prodigio	1264	D. Fidel de Oleaga	Valbarco	D. Juan Quintana	
id.	19	id.	Maravilla	1265	id.	Aguarrabias	id.	
id.	20	id.	José	1266	id.	Peñahelechar	id.	
id.	21	id.	María	1267	id.	Sancholaquente	»	
id.	22	id.	Perla	1268	id.	»	»	
id.	23	id.	Preciosa	1269	id.	»	»	
id.	25	id.	Cristina	1271	id.	»	»	
id.	26	id.	Nuevo Tharsis	1272	id.	»	»	
id.	27	id.	Carbonatos	1278	id.	»	»	
id.	28	id.	Esmeralda	1280	id.	»	»	
id.	30	id.	Marina	1292	» José Félix de Vitoria	»	»	
id.	2 y 3	id.	Ramón	1275	id.	Providencia	Tomás Fabregas	
Ventrosa	4 y 5	id.	Luis	1281	id.	id.	id.	
id.	6	id.	San José	1293	id.	»	»	

Logroño 9 de Junio de 1888.—El Ingeniero encargado, Rafael Sáenz Díez.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO
DE LA
ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIAL.

(Continuación.)

con los compradores de bienes desamortizados.

7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

10. Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.

11. Auxiliar de cuenta de acciones en frutos.

12. Diarios de venta de frutos.

13. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

14. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

15. Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

16. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

17. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

18. Registro de débitos por resúmenes de ejercicios cerrados.

19. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones al mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en cajas reservadas y provisionales.

- 12. Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.
- 13. Auxiliar de consignaciones.
- 14. Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.
- 15. Auxiliar de giros.
- 16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.
- 17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
- 18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
- 19. Registro de clases pasivas.
- 20. Auxiliar de Altas y bajas de las mismas.
- 21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é instrucción pública, por los resultados de la enagenación de los bienes de su pertenencia realizados hasta el dos de Octubre de 1858.
- 22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.
- 23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.
- 24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enagenados después de 2 de Octubre de 1858.
- 25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.
- 26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.
- 27. Registro de inscripción de los depositos, que se constituyan en la sucursal de la caja de Depósitos.
- 28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.
- 29. Diario de Salida de Caudales de la misma.
- 30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.
- 31. Registros generales de créditos por resultados de ejercicios cerrados.
- 32. Registros de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén y la Fabrica de sal de Torreveja, llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 219 de la instrucción en Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados y los de mandamiento de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

- Art. 93. Las Intervenciones de las Administraciones subalternas de Hacienda llevarán los libros siguientes:
- 1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja.
 - 2.º Registro de altas y bajas de la contribución industrial.
 - 3.º Registro de gremios.
 - 4.º Registro de patentes expedidas.
 - 5.º Registro de defraudadores á la contribución industrial.
 - 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cédulas personales.
 - 7.º Idem de idem por timbre del Estado.
 - 8.º Registro de fincas en Administración.
 - 9.º Auxiliar de cuentas corrientes por productos de fincas en Administración.

10. Item de cuentas de frutos en almacenes y paneras, y de ventas en los mismos.

11. Registro de mandamientos de apremio.

Art. 94. Las Intervenciones de Cartagena, Ceuta, Ferrol, las Palmas, Ibiza y Mahón, llevarán además los siguientes:

- 1.º Auxiliar de arca reservada.
- 2.º Idem de arcas de arqueo.
- 3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Los Cajeros de las Administraciones subalternas llevarán los libros que siguen:

- 1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja del Tesoro.
- 2.º Auxiliar de arca reservada.
- 3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Art. 95. Además de los libros determinados en los artículos anteriores, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, los que determinan los reglamentos é instrucciones de los distintos ramos de la Hacienda y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 96. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquéllas al Tribunal de las del Reino, y de los cargaremes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deben unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 97. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar las dependencias de la Administración económica provincial.

CAPITULO VII.

De las cuentas.

Art. 98. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado serán las siguientes.

- Rendirán cuentas de gastos públicos;
 - 1.º Los Delegados de Hacienda.
 - 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.
 - 3.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.
- Rendirán cuentas de Rentas públicas:
 - 1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.
 - 2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.
 - 3.º Los Administradores principales de Aduanas.
 - 4.º El Superintendente de las minas de Almadén.
 - 5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administración;

1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

- Por Timbre del Estado.
- Por existencias á extinguir.
- Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos.

- Por frutos de propiedades del Estado.
- Por cédulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricación:

- 1.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirán además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operación del Tesoro:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

- 1.º Los Tesoros de Hacienda de las provincias.
- 2.º El Depositario pagador de las salinas de Torreveja.
- 3.º El Oficial pagador de las minas de Almadén.
- 4.º Los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 99. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas, cuando la principal radiquen en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro, llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como también las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 100. También rendirán, por el expresado conducto, relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos

de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio, el Superintendente de las minas del Estado de Almadén y el Administrador de las salinas de Torreveja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 101. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por éstas á la general del Estado.

Art. 102. Los Tesoros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cédulas personales

Núm 44

Recibidas ya y localizadas en el almacén de efectos estancados de esta capital todas las cédulas personales que, con destino al próximo año económico de 1888 89, se considerarán necesarias para su distribución en la provincia, se ha dispuesto por la Dirección general del ramo, en consonancia con que lo que establece el art. 57 de la instrucción de 26 de mayo de 1884, que el día 1.º de Julio inmediato se dé principio á la expendición de las mismas así en la capital como en las demás poblaciones de la provincia.

Para que el citado servicio pue- de cumplirse con regularidad, los señores Alcaldes de las poblaciones, excepción hecha de la capital, por si ó por medio de apoderado ó persona autorizada al efecto, se servirán presentar en esta Admón, desde el día en que aparezca inserta la presente hasta el 26 del corriente mes, con objeto de que se hagan cargo de las cédulas de cada clase que necesiten, según los padrones y resúmenes respectivos, cuyos documentos aprobados por esta Dependencia serán entregadas á la vez que aquellas, de conformidad con lo que determina

